



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	ANGELINO ESPITIA ESPITIA
DEMANDADO:	RUTH MERY ESPITIA TOLOSA
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00147-00

En auto del 4 de mayo de 2023 se requirió a la parte actora para que acreditara la notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P). En memorial allegado al despacho, se evidencia que el 12 de mayo del año en curso se remitió notificación a Ruth Mery Espitia Tolosa a la finca denominada Tuno-Vereda el Cardonal y la empresa de mensajería PostaCol certificó que la demandada se rehusó a recibir los documentos, por lo tanto se dará aplicación al numeral 4 del artículo 291 de la norma procesal que establece la comunicación se entenderá entregada¹. Dentro del término de traslado que comenzó el 15 de mayo, guardó silencio frente a las pretensiones del proceso de la referencia.

En ese sentido, surtida la notificación e integrado el contradictorio en debida forma, corresponde programar la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los arts. 372 y 373 del ibídem. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 7º de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.

A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia de las partes y participantes, se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme a lo expuesto, la audiencia se realizará de manera virtual el **día catorce (14) de julio del año 2023. Hora: 09:00 a.m.**

PRUEBAS PARA DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

¹ **ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1º Parte demandante:

1.1. Documentales:

- a. Certificado de Libertad y tradición No. 070-36825.
- b. Copia la Escritura Pública No. 108 del 5 de marzo de 2020 de la Notaria Única de Villa de Leyva.
- c. Copia de la cedula de Angelino Espitia Espitia.
- d. Copia de recibo de pago de impuesto predial año 2022.
- e. Copia de registro civil de nacimiento de la demandada.

1.1.1 Se denegará la solicitud de oficiar a la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, para que allegue al expediente el cuaderno administrativo en su totalidad e integridad en cual se hizo reconocimiento en calidad de beneficiaria de subsidio de vivienda a la señora Ruth Mery Espitia Tolosa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.690.698, como quiera que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P.

1.2 Declaraciones:

Se escuchará declaración de parte a la demandada y en prueba testimonial a Lina Emilse Espitia Tolosa, Luis Eliécer Acero Rico, Miryan Tolosa Villamil, Saul Hernando Bustos y Robinson Espitia Tolosa, quienes deben ser citados por la parte demandante que debe garantizar su comparecencia al juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADA por aviso a la demandada Ruth Mery Espitia Tolosa, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

SEGUNDO. Fijar **FECHA Y HORA** para atender la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el 372-373 ibídem, para **el día catorce (14) de julio del año 2023. Hora: 09:00 a.m.**

TERCERO. REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en este proveído.

CUARTO. ADVERTIR A PARTES y APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. PRUEBAS. Decrétense las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda.

SEXTO. DENEGAR la solicitud de oficiar a la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, para que allegue al expediente el cuaderno administrativo en el que se reconoció en calidad de beneficiaria de subsidio de vivienda a la señora Ruth Mery Espitia Tolosa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.690.698, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 020, de hoy <u>dos (2) de junio de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.  Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e72dd2a8a81a298db52c32a295270e4531d916b90c3221ab3873c2d50d5b195**

Documento generado en 01/06/2023 02:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>